



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Portugal*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de siete partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA) alentó a Portugal a ratificar el Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos⁴.

3. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Portugal que firmara y ratificara urgentemente el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares⁵.

4. El Comité Consultivo del Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales (ACFC) señaló que las autoridades portuguesas habían aprobado la Estrategia Nacional de Integración de las Comunidades Romaníes, 2013-2020, que se enmarcaba en las estrategias nacionales de la Unión Europea para la integración de los romaníes⁶.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



B. Marco nacional de derechos humanos⁷

5. El GRETA acogió con satisfacción las modificaciones que se habían realizado en la legislación penal en relación con la trata de personas. No obstante, consideró que la inclusión expresa de la “servidumbre” y las “prácticas análogas a la esclavitud” en la lista de formas de explotación del artículo 160 del Código Penal podía contribuir a la aplicación en la práctica del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos⁸.

6. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) manifestó que el proceso de reforma de la Ley núm. 18/2004, en la que se regulaba la lucha contra la discriminación, no indicaba que la nueva Ley entrañaría modificaciones que simplificaran y aceleraran los procedimientos de presentación de denuncias de discriminación, tal como se había recomendado⁹.

7. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se tomó nota del reforzamiento de la Comisión Nacional para la Promoción de los Derechos y la Protección de la Infancia y la Adolescencia con el fin de responder eficazmente a su misión y, en definitiva, reducir al mínimo el número de niños ingresados en instituciones¹⁰.

8. El GRETA acogió con satisfacción el establecimiento del marco jurídico e institucional para luchar contra la trata de personas, que incluía la aprobación de planes de acción nacionales y la creación del Observatorio de la Trata de Personas, dependiente del Ministerio del Interior. Sin embargo, consideraba que debía prestarse más atención a la trata con fines de explotación laboral, que había ido en aumento en Portugal¹¹.

9. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se señaló que Portugal había incorporado a su legislación nacional la Directiva 2011/93/UE de la Unión Europea relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil mediante la aprobación de la Ley núm. 103/2015¹².

10. En la JS1 se indicó que la trata de niños con fines sexuales y la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo todavía no estaban tipificadas expresamente en el Código Penal y se pidió que pasaran a ser un delito independiente¹³.

11. A pesar de la prohibición de la pornografía infantil en el Código Penal, en la JS1 se señaló que no existía una definición oficial en consonancia con la del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Se recomendó que se aprobara una definición de la pornografía infantil en consonancia con el Protocolo Facultativo¹⁴. En la JS1 también se pidió que se aprobara un plan de acción nacional específico sobre la explotación sexual de los niños o que al menos se integraran todos los aspectos de la explotación sexual de los niños en la Estrategia Nacional para los Derechos del Niño¹⁵.

12. El ACFC acogió con satisfacción el hecho de que los derechos lingüísticos de las personas que hablaban mirandés estuvieran protegidos en la legislación nacional en virtud de la Ley núm. 7/99 de Reconocimiento Oficial de los Derechos Lingüísticos de la Comunidad Mirandesa. Invitó a entablar un diálogo con esa comunidad con el fin de encontrar soluciones adecuadas para reforzar la protección y promoción existentes del idioma, la cultura y el patrimonio mirandeses, en particular a través de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias¹⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁷

13. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) señaló que el Código Penal había sido modificado para castigar con penas de entre seis meses y cinco

años de privación de libertad a quien estableciera una organización o desarrollara actividades propagandísticas para incitar a la discriminación, el odio o la violencia contra una persona o un grupo de personas por motivos de raza, color, origen étnico o nacional, ascendencia, religión, sexo, género, orientación sexual o discapacidad física o intelectual¹⁸.

14. El ACFC señaló a la atención de Portugal la necesidad de revisar los mecanismos de respuesta a las denuncias de discriminación racial y, en particular, de establecer nuevas medidas positivas para promover la igualdad plena y efectiva y aumentar de manera significativa sus efectos¹⁹.

15. El ACFC también instó a Portugal a redoblar sus esfuerzos para luchar contra todas las formas de racismo e intolerancia, evitar la marginación, la estigmatización y el rechazo y promover la integración de todos los grupos en la sociedad. Entre otras cosas, todas las expresiones de racismo o intolerancia debían ser condenadas con firmeza, perseguidas de manera efectiva y llevar aparejadas sanciones²⁰.

16. El ACFC señaló a la atención de Portugal la necesidad de adoptar medidas resueltas para poner fin a la discriminación contra los romaníes en lo concerniente al debido acceso a la educación, la vivienda, el empleo y los servicios de atención de la salud²¹.

17. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa manifestó que, fuera del ámbito laboral, no existía legislación para proteger a las personas de edad contra la discriminación por razón de edad²².

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*²³

18. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) dijo que muchos de los reclusos con los que se había reunido le habían manifestado que los funcionarios de prisiones los trataban de manera correcta. A pesar de ello, las condiciones de vida en algunas partes de los establecimientos visitados, en particular en las prisiones de Caxias, Lisboa Central y Setúbal, eran totalmente inadecuadas para el internamiento de reclusos y podían constituir un trato inhumano y degradante²⁴.

19. El CPT recomendó que se promoviera un mensaje de tolerancia cero respecto de los malos tratos a las personas privadas de libertad. Debía reiterarse a los agentes del orden, incluidos los de más alto nivel político y mediante la capacitación adecuada, que cualquier forma de maltrato a las personas recluidas constituía un delito que sería perseguido en consecuencia²⁵.

20. El CPT recomendó que una autoridad independiente llevara a cabo una investigación de cada muerte en prisión para determinar, entre otras cosas, la causa de la muerte, los hechos que habían desembocado en la muerte, incluidos los factores que habían contribuido a ella, y si la muerte podía haberse evitado. Además, se debía realizar un análisis de cada muerte en prisión para determinar qué enseñanzas generales se podían extraer²⁶.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*²⁷

21. Según el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO), no se prestaba suficiente atención a las cuestiones de la integridad, la rendición de cuentas y la transparencia en relación con los regímenes que se aplicaban a los parlamentarios, los jueces y los fiscales. Todavía no se habían establecido normas sobre la conducta profesional²⁸. El GRECO exhortó a Portugal a que incorporara una perspectiva de prevención de la corrupción en las normas que regulaban los tres grupos profesionales mencionados, consolidara el marco jurídico vigente, reforzara las facultades y la imparcialidad de las instituciones de supervisión y promoviera por lo demás la adopción de un enfoque cohesionado y sistemático para la prevención de la corrupción con el fin de lograr resultados tangibles y una aplicación sostenida de las normas²⁹.

22. El GRECO recomendó que se velara por que en las evaluaciones periódicas de los jueces de primera instancia y en las inspecciones/evaluaciones de los jueces de segunda instancia se verificara que eran íntegros y respetaban las normas de conducta del poder judicial³⁰.

23. El GRECO recomendó que las sentencias de los tribunales de primera instancia fueran de fácil acceso y consulta para el público³¹.

24. La ECRI recomendó que se simplificaran los procedimientos tras la presentación de denuncias ante el Alto Comisionado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural. En un informe de seguimiento, la ECRI consideró que su recomendación no se había aplicado³².

25. El ACFC instó a Portugal a que mejorara la eficacia y la accesibilidad de los recursos internos para responder a las denuncias de discriminación racial y a que garantizara la independencia del propio órgano de presentación de denuncias. En concreto, pidió que se adoptaran medidas para tramitar las denuncias de discriminación pendientes ante el Alto Comisionado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural³³.

26. El CPT recomendó que se estudiara la posibilidad de transformar la Inspección General de la Administración Interior en un órgano independiente encargado de investigar todas las denuncias de malos tratos infligidos por agentes del orden. Además, consideró que, al aumentar las competencias, la Inspección estaría en condiciones de prestar apoyo al Ministerio Público para garantizar la eficacia de las investigaciones³⁴.

27. El CPT recomendó que se garantizara el derecho de acceso a un abogado, incluido el derecho a conversar con él en privado, desde el primer momento de la privación de libertad³⁵.

28. La FRA señaló que se había reformado el Código Civil para que el Ministerio Público pudiera considerar la posibilidad de dictar órdenes de protección en caso de violencia doméstica cuando emprendiera acciones y adoptara decisiones sobre las responsabilidades de los padres³⁶.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*³⁷

29. La FRA manifestó que se reconocían derechos a votar o a presentarse como candidatos a las elecciones nacionales a determinados colectivos de ciudadanos no pertenecientes a la Unión Europea; que esos derechos se hacían extensivos a los ciudadanos de los países de habla portuguesa que vivían en Portugal; y que se permitía que los nacionales de terceros países se presentaran como candidatos³⁸.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*³⁹

30. El GRETA acogió con satisfacción la posibilidad que ofrecía la legislación portuguesa de conceder permisos de residencia a las víctimas de la trata en función de su situación personal y de su cooperación con las autoridades competentes. A este respecto, invitó a las autoridades portuguesas a velar por que las víctimas de la trata pudieran beneficiarse plenamente del derecho a obtener un permiso de residencia renovable⁴⁰.

31. El GRETA acogió con agrado las medidas adoptadas para impartir capacitación sobre la trata de personas a un gran número de interesados. La formación debía servir, entre otras cosas, para aumentar el número de juicios y condenas de los tratantes de personas y garantizar el acceso efectivo a una indemnización a las víctimas⁴¹.

32. El GRETA estaba preocupado por el escaso número de condenas impuestas por trata de personas y pidió a las autoridades que señalaran las deficiencias existentes en relación con la instrucción y con la tramitación de causas ante los tribunales. También tomó nota del hecho de que no se concedieran indemnizaciones a las víctimas de la trata e instó a las autoridades a que subsanaran esa deficiencia mejorando el acceso a la asistencia letrada y facilitando más información a las víctimas acerca de su derecho a una indemnización y de los procedimientos que debían seguirse⁴². El GRETA instó a Portugal a que proporcionara alojamiento adecuado y seguro a las víctimas de la trata, incluidos los hombres, y a que velara por que los servicios se adaptaran a las necesidades específicas de las víctimas⁴³.

33. El GRETA acogió con satisfacción la labor de recopilación de datos sobre las víctimas de la trata de personas e invitó a Portugal a que velara por que se recopilaran datos estadísticos de todas las entidades principales, siempre que se tomaran las medidas necesarias para proteger los datos personales⁴⁴.

34. En la JS1 se señaló que, aunque el matrimonio forzado se había tipificado como delito en noviembre de 2016, la legislación portuguesa no prohibía completamente el matrimonio precoz, ya que el Código Civil fijaba en los 16 años la edad mínima legal para poder contraer matrimonio. Los niños mayores de 16 años debían contar con la autorización de sus padres, de su tutor o, en su caso, de un administrador del Registro Civil. En la JS1 se recomendaba que se fijara en los 18 años la edad legal para poder contraer matrimonio sin ninguna excepción posible⁴⁵.

35. El GRETA consideró que las autoridades deberían esforzarse más por sensibilizar a los profesionales de la medicina que intervenían en los trasplantes de órganos y a otros profesionales de la salud acerca de la trata de personas con fines de extracción de órganos⁴⁶.

36. La Manif pour tous expresó preocupación por la aprobación, en julio de 2016, de la Ley núm. 25/2016, que autorizaba, en determinadas condiciones, la práctica de la gestación subrogada⁴⁷.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*⁴⁸

37. La FRA observó que las parejas heterosexuales o lesbianas, casadas o en unión de hecho, así como todas las mujeres, independientemente de su estado civil u orientación sexual, tenían derecho a la reproducción asistida⁴⁹. La FRA señaló que, desde 2016, las parejas del mismo sexo podían adoptar niños⁵⁰.

38. La FRA manifestó que algunas disposiciones de las leyes nacionales que permitían la adopción de medidas específicas de vigilancia eran consideradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, como la concesión de acceso a los metadatos, que incluían datos sobre el tráfico y la ubicación de los vehículos⁵¹.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁵²

39. La FRA dijo que Portugal había aprobado legislación que incluía la identidad de género entre los motivos de discriminación protegidos en el ámbito del empleo y de la actividad profesional⁵³. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa se refirió al derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y en la actividad profesional sin discriminación por motivos de sexo y señaló que, en los casos relacionados con la igualdad de remuneración, la legislación solo permitía establecer comparaciones entre los sueldos de los empleados que trabajaban en la misma empresa⁵⁴.

40. El GRETA dijo que las autoridades habían indicado que la trata con fines de explotación laboral tenía lugar principalmente en los sectores de la agricultura y la construcción, el fútbol profesional, el servicio doméstico y los parques de atracciones⁵⁵. El Tercer Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas preveía la intensificación de las inspecciones laborales de carácter preventivo, haciendo especial hincapié en los sectores de alto riesgo, como la agricultura, la hostelería y el ocio, y preveía también la promoción de las mejores prácticas en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas⁵⁶.

41. El GRETA acogió con satisfacción las medidas ya adoptadas y consideró que las autoridades debían adoptar nuevas medidas, lo que entrañaba en particular seguir organizando actividades de sensibilización sobre los riesgos de la trata de personas con fines de explotación laboral; reforzar el control de las agencias de contratación y de trabajo temporal y revisar el marco legislativo y reglamentario relativo a los trabajadores del servicio doméstico; y ampliar el mandato de los inspectores de trabajo y trabajar en estrecha colaboración con el sector privado, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁵⁷.

42. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa señaló que el sistema de inspección del trabajo no disponía de recursos humanos suficientes para vigilar adecuadamente el cumplimiento de la legislación sobre higiene y seguridad en el trabajo⁵⁸.

*Derecho a la seguridad social*⁵⁹

43. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa destacó que la cuantía mínima de prestaciones por enfermedad era insuficiente⁶⁰ y que no se garantizaba a los ciudadanos extranjeros la igualdad de trato en materia de derechos de seguridad social ni el acceso a los subsidios familiares⁶¹.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁶²

44. La JS1 señaló que, según las estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística, el 23,3 % de la población estaba en riesgo de pobreza o exclusión social en 2017, a pesar de que la pobreza había disminuido levemente en comparación con años anteriores⁶³.

45. La FRA señaló que la probabilidad de sufrir una privación grave de vivienda en Portugal era mucho mayor en el caso de las familias con hijos⁶⁴.

46. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa hizo notar que las medidas adoptadas por las autoridades públicas para mejorar las deficientes condiciones de vivienda de la mayoría de los romaníes eran inadecuadas⁶⁵. El ACFC dijo que en la mayoría de los lugares la comunidad romaní seguía viviendo en condiciones deficientes, aislada del resto de la población y sin acceso a los servicios básicos⁶⁶. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa alentó a Portugal a que pusiera en marcha programas destinados a atender a las necesidades de vivienda de los más vulnerables de la sociedad, velando por que los romaníes se beneficiaran plenamente de esos programas, y señaló que seguía siendo necesario erradicar los asentamientos romaníes deficientes y segregados⁶⁷.

47. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa expresó preocupación por el hecho de que los recortes financieros, junto con el aumento de los precios del transporte, la electricidad y el acceso a la atención de la salud, dieran lugar a un aumento de la pobreza y la exclusión social de muchas personas de edad. Subrayó los riesgos que entrañaba el hecho de que muchas familias retiraran a sus miembros de edad de los centros de atención en régimen de alojamiento a fin de poder beneficiarse de los ingresos adicionales que les reportaban sus pensiones. Si bien la desinstitucionalización era un proceso que se acogía positivamente, debía llevarse a cabo en el marco de políticas globales y con un apoyo adicional para las personas de edad y las familias, a fin de evitar que aumentara el número de casos de maltrato, incluidos los de violencia y descuido⁶⁸.

48. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa lamentó que las organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los derechos humanos y de la prestación de servicios a los grupos vulnerables tuvieran que hacer frente a crecientes dificultades, a pesar de que un número cada vez mayor de personas acudían a ellas en busca de apoyo como consecuencia de la crisis económica⁶⁹.

*Derecho a la salud*⁷⁰

49. En el hospital psiquiátrico de la cárcel de Santa Cruz do Bispo, la delegación del CPT expresó preocupación por las condiciones en que se mantenía a los pacientes y por el ambiente carcelario que imperaba. La delegación destacó que esa instalación no podía proporcionar un entorno terapéutico para la asistencia y el tratamiento de los pacientes psiquiátricos y recomendó que se clausurara y se trasladara a los pacientes a un centro hospitalario apropiado⁷¹.

50. El CPT recomendó que se garantizara que todos los pacientes en condiciones de discernir tuvieran la oportunidad de rechazar el tratamiento o cualquier otra intervención médica. Dijo que, como parte de las salvaguardias relativas a los tratamientos forzados, debería recabarse un dictamen psiquiátrico externo y preverse la posibilidad de apelar ante una autoridad independiente⁷².

51. La comunicación conjunta 2 (JS2) hizo notar que el Plan para una Política Familiar Global reafirmaba la necesidad de mejorar el acceso de los jóvenes a la atención de la salud sexual y reproductiva⁷³. La JS2 recomendó el uso de estrategias y metodologías participativas para contribuir a aumentar la participación y el empoderamiento de los niños y los jóvenes en cuestiones relacionadas con su salud y sus derechos sexuales y reproductivos⁷⁴.

*Derecho a la educación*⁷⁵

52. El GRETA se refirió al *Programa Escolhas*, cuyo objetivo era promover la inclusión social de los niños y jóvenes procedentes de los contextos socioeconómicos más vulnerables. Se preveían varias medidas: inclusión escolar y educación no formal; formación profesional y empleabilidad; y participación cívica y comunitaria, en particular de los descendientes de inmigrantes, los niños y los jóvenes de la comunidad romaní que se enfrentaban a problemas como el abandono escolar prematuro, el desempleo o el hecho de estar sometidos a tutela o a medidas de protección⁷⁶.

53. El ACFC recomendó a Portugal que adoptara medidas enérgicas para poner fin a la práctica de colocar a los alumnos romaníes en clases separadas; y determinara medidas para prevenir el absentismo y la deserción escolar temprana entre los niños y niñas romaníes, en particular las niñas⁷⁷. La FRA⁷⁸ y el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa formularon recomendaciones similares⁷⁹.

54. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa señaló que era excesivo el tiempo que los niños que cursaban la enseñanza obligatoria dedicaban a sus tareas tanto a diario como semanalmente⁸⁰.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁸¹

55. El ACFC tomó nota con satisfacción de los esfuerzos que se estaban realizando para fomentar la igualdad de género en la comunidad romaní mediante la promoción de las aptitudes profesionales de la mujer, que se consideraban condiciones esenciales para el empoderamiento de la mujer, tanto en el seno de las comunidades romaníes como en la sociedad en su conjunto⁸².

*Niños*⁸³

56. La FRA dijo que Portugal había actualizado su legislación para incluir varias disposiciones sobre delitos sexuales contra los niños que contenían referencias específicas a las nuevas tecnologías, como, por ejemplo, el establecimiento de un sistema para realizar investigaciones nacionales sobre la ciberdelincuencia⁸⁴.

57. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa destacó el impacto de los recortes en la ayuda y en las prestaciones sociales en relación con los derechos de los niños, el riesgo de un aumento de la violencia doméstica contra los niños y el posible resurgimiento de la mano de obra infantil. Destacó en particular el carácter inadecuado de las viviendas segregadas y de calidad deficiente, así como el hecho de que hubiese clases separadas para los niños romaníes⁸⁵.

58. La JS1 expresó preocupación por que Portugal fuera un país de destino, tránsito y, en menor medida, de origen para los niños víctimas de la trata sexual, por que ese país se estuviera convirtiendo progresivamente en uno de los destinos preferidos de los delincuentes pedófilos itinerantes y por que hubieran aumentado en las zonas turísticas la trata de niños con fines sexuales y la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo⁸⁶.

59. La JS1 recomendó que se aumentara la edad legal de consentimiento sexual, se modificara la legislación para garantizar la protección de todos los niños menores de 18 años y se aprobaran disposiciones específicas para tipificar como delito la trata de niños con fines sexuales y la explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo⁸⁷.

60. El Comité de Lanzarote⁸⁸ instó a Portugal a que adoptara las medidas legislativas o de otra índole necesarias para establecer o designar mecanismos de recopilación de datos o centros de coordinación a nivel nacional o local y en colaboración con la sociedad civil, con el fin de observar y evaluar el fenómeno de la explotación y el abuso sexuales de los niños en general y, en particular, del abuso sexual de los niños cometido por personas de su entorno⁸⁹.

61. El GRETA recomendó a Portugal que prosiguiera sus esfuerzos en la esfera de la prevención de la trata de niños, utilizando para ello los resultados de las investigaciones sobre las nuevas tendencias, sensibilizando y capacitando a los profesionales que trabajaban con niños en todo el país, sensibilizando a la opinión pública a través de la educación en las escuelas y prestando especial atención a los niños migrantes⁹⁰. El GRETA instó a que se realizasen esfuerzos para mejorar la prestación de apoyo y servicios adecuados que se adaptaran a las necesidades de los niños víctimas de la trata, incluido un alojamiento adecuado⁹¹.

*Personas con discapacidad*⁹²

62. La FRA acogió con satisfacción el proyecto denominado Significativo Azul, que tenía por objeto sensibilizar sobre las necesidades específicas de protección y comunicación de las personas con discapacidad intelectual o con discapacidades múltiples⁹³.

63. La FRA hizo notar que Portugal había establecido el programa denominado Modelo de Apoyo a la Vida Independiente para prestar asistencia individual a las personas con discapacidad mediante una serie de proyectos experimentales entre 2017 y 2020⁹⁴.

64. La FRA se refirió al establecimiento de “mesas de inclusión” en los centros de seguridad social, que proporcionarían a las personas con discapacidad y a sus familias asistencia especializada e información sobre centros de residencia, centros de actividad ocupacional, centros de rehabilitación, cuestiones relacionadas con el empleo, prestaciones sociales y asistencia técnica⁹⁵.

65. La FRA señaló que la Federación Nacional Portuguesa de Cooperativas de Solidaridad Social y la Policía de Seguridad Pública, en colaboración con el Instituto Nacional de Rehabilitación y la Confederación Nacional de Instituciones de Solidaridad Social, habían preparado un programa centrado en la prevención de la violencia contra las personas con discapacidad intelectual y la respuesta a ese fenómeno⁹⁶.

*Minorías y pueblos indígenas*⁹⁷

66. El ACFC dijo que Portugal seguía manteniendo un enfoque pragmático respecto de la aplicación del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales y que los representantes de las minorías y otras organizaciones no gubernamentales tenían pocas oportunidades de participar en el proceso de supervisión⁹⁸.

67. El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa instó a que se asignaran recursos suficientes para la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional para la Integración de los Romaníes⁹⁹.

68. En 2013, la ECRI instó a las autoridades a que eliminaran todos los muros y otras barreras que segregaban a las comunidades romaníes. Dado que no se había facilitado información sobre los muros o las barreras físicas que segregaban a esas comunidades, la ECRI consideró, en un informe de seguimiento, que su recomendación solo se había aplicado parcialmente¹⁰⁰.

69. El ACFC dijo que los medios de comunicación seguían promoviendo una imagen negativa y estereotipos sobre los romaníes y los migrantes. Instó a que se hicieran esfuerzos más decididos para luchar contra la difusión del racismo y los estereotipos en los medios de comunicación¹⁰¹.

70. El ACFC observó que la participación de los romaníes en los asuntos públicos seguía siendo muy escasa. Solamente se había consultado a los representantes romaníes de forma limitada en relación con la preparación de la Estrategia Nacional de Integración de las Comunidades Romaníes y pocos de ellos habían sido incluidos en el Grupo Consultivo

para la Integración de las Comunidades Romaníes. Las personas pertenecientes a grupos desfavorecidos, como los romaníes, seguían enfrentándose a importantes obstáculos para poder participar de forma efectiva en la vida social y económica¹⁰².

71. La FRA informó de que, según las encuestas, el número de mujeres romaníes que se sentían discriminadas por su origen étnico era superior al de los hombres (el 63 % y el 58 %, respectivamente)¹⁰³.

72. El ACFC exhortó a Portugal a que adoptara un enfoque más estructurado para promover la cultura romaní como parte de la sociedad portuguesa, en estrecha consulta y cooperación con las personas interesadas¹⁰⁴.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹⁰⁵

73. El ACFC hizo notar que se habían mantenido proyectos para promover el diálogo intercultural y luchar contra la discriminación racial y el racismo y que se habían puesto en práctica medidas para facilitar la inclusión de los migrantes y su integración en la sociedad¹⁰⁶.

74. El GRETA instó a Portugal a que estableciera programas de repatriación que garantizaran que el retorno de las víctimas de la trata fuera preferiblemente voluntario y se llevara a cabo teniendo debidamente en cuenta sus derechos, su seguridad y su dignidad, incluido su derecho a la no devolución, y que, en el caso de los niños y las niñas, se respetara cabalmente el principio del interés superior del menor¹⁰⁷.

75. El GRETA dijo que el Plan Estratégico para la Migración (2015-2020) preveía medidas como la promoción de las condiciones de trabajo, la nacionalidad y la igualdad de género mediante la integración de los inmigrantes, la lucha contra el uso ilegal de mano de obra, en particular el trabajo no declarado, la discriminación racial y la trata de personas¹⁰⁸.

76. La ECRI acogió con satisfacción las medidas adoptadas para que el Observatorio de las Comunidades Romaníes y el Observatorio de la Migración pudieran recopilar datos, así como los estudios realizados por estas instituciones sobre la situación de los romaníes y los inmigrantes¹⁰⁹.

77. El GRETA observó que Portugal era considerado un país de tránsito para otros destinos europeos y que muchos solicitantes de asilo desaparecían poco después de haber sido alojados en centros de asilo, lo que dificultaba su identificación como víctimas de la trata¹¹⁰.

78. El Comité de Lanzarote instó a Portugal a que adoptara las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar que los niños víctimas de la explotación y el abuso sexuales que se hubieran visto afectados por la crisis de los refugiados pudieran recibir asistencia terapéutica, en particular asistencia psicológica de emergencia¹¹¹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
LMPT	La Manif pour tous (Paris, France).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Centro Integrado de Apoio Familiar Portugal (CIAF) (Porto, Portugal) and ECPAT International (ECPAT) (Thailand).
JS2	Joint submission 2 submitted by: Portuguese Family Planning Association (Associação Para o Planeamento da Família) (APF) (Lisbon, Portugal) and members of the Sexual Rights Initiative coalition: Action Canada for Population and Development (ACPD), Akahatá (Argentina), Coalition of African Lesbians (CAL), Creating Resources for Empowerment in Action (CREA; India), Federation for

JS3	Women and Family Planning (Poland), Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR); Joint submission 3 submitted by: Fundación Marista por la Solidaridad Internacional (FMSI) (Roma, Italia) and Fundação Champagnat (Lisboa, Portugal).
<i>Regional intergovernmental organization(s):</i>	
CoE	Council of Europe, Strasbourg (France): (CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Third Opinion on Portugal, Adopted on 4 December 2014, Strasbourg, 18 September 2014; (CoE-Commissioner for Human Rights) Report by Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe; (CoE-CPT) Report to the Portuguese Government on the visit to Portugal carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 27 September to 7 October 2016, Strasbourg, 27 January 2018, CPT/Inf (2018) 7; (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) Report On Portugal, (interim follow-up), Adopted on 17 March 2016, Published on 7 June 2016, CRI(2016)25; (CoE-ECSR(2018)) Portugal and the European Social Charter; (CoE-GRETA) Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Portugal, Second evaluation round, Strasbourg, 15 May 2014, GRETA(2017)4; (CoE-GRECO) Group of States against Corruption, Fourth evaluation round, Adopted on 4 December 2015, Published on 10 February 2016, Greco Eval IV Rep (2015) 5E.
UE-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria).

² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- ³ For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. 125.1, 125.5, 126.1-2, 128.1-4, A/HRC/27/7/Add.1 paras. 127.1, 127.3-5.
- ⁴ CoE-GRETA, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Portugal, second evaluation report, para. 92.
- ⁵ ICAN, para. 6.
- ⁶ CoE, ACFC, ACFC/OP/III(2014)/002, para.37.
- ⁷ For relevant recommendations see paras. A/HRC/27/7, paras. 125.2, 126.5, 126.9, A/HRC/27/7/Add.1 paras. 127.2, 7, 8, 15, 17, 29, 41, 42, 52, 60, 71, 72, 78.
- ⁸ CoE-GRETA, *Ibidem*, para. 164.
- ⁹ CoE-ECRI, Conclusions on the implementation of the recommendations in respect of Portugal subject to interim follow-up, p. 5.
- ¹⁰ JS3, para. 3.
- ¹¹ CoE-GRETA, *Ibidem*, para. 2.
- ¹² JS1, para. 13.
- ¹³ JS1, para. 13.
- ¹⁴ JS1, paras. 17 and 22.
- ¹⁵ JS1, para. 23.
- ¹⁶ CoE-ACFC, paras. 23 and 25.
- ¹⁷ For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras.126.4, 6, 11, 13, 15-16, 18-20, 22, 24-28, 45. A/HRC/27/7/Add.1, para 127.9, 14, 42, 67, 72, 79.
- ¹⁸ EU-FRA, p.4.
- ¹⁹ CoE-ACFC, page 2.
- ²⁰ CoE-ACFC, para.51.
- ²¹ CoE-ACFC, page 2.
- ²² CoE-ECSR, Portugal and the European Social Charter, p. 5. See also. CoE-Commissioner, pp. 9 and 17.
- ²³ For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. 125.3-4, 126.30, 34, 40, 41, 43, A/HRC/27/7/Add.1, paras. 127.18-28, 127.30-33, 127.38-39, 127.45-46.
- ²⁴ CoE-CPT, Report on the visit to Portugal carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, CPT/Inf (2018) 6, p.6.
- ²⁵ CoE-CPT, *ibidem*, p.15.
- ²⁶ CoE-CPT, *ibidem*, p.42.
- ²⁷ For relevant recommendations see A/HRC/27/7/Add.1, paras. 127.40, 43-44.
- ²⁸ CoE-GRECO, Corruption prevention in respect to members of Parliament, judges and prosecutors, GRECO EVAL IV Rep (2015) 5E, para.4.
- ²⁹ CoE-GRECO, *ibídem*, para. 7.
- ³⁰ CoE-GRECO, *ibídem*, para. 107.
- ³¹ CoE-GRECO, *ibídem*, para. 117.
- ³² CoE-ECRI, *ibídem*, p. 6.
- ³³ CoE-ACFC, para. 56.
- ³⁴ CoE-CPT, *ibidem*, p. 19.
- ³⁵ CoE-CPT, *ibidem*, p. 21.
- ³⁶ EU-FRA, p.5.
- ³⁷ For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. 125.6, 126.23.
- ³⁸ EU-FRA, pp. 13-14.
- ³⁹ For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. 126.29, A/HRC/27/7/Add.1, paras. 127.34-37.
- ⁴⁰ CoE-GRETA, *Ibidem*, paras. 137 and 141.
- ⁴¹ CoE-GRETA, *Ibidem*, para. 45.
- ⁴² CoE-GRETA, *Ibidem*, para. 2.
- ⁴³ CoE-GRETA, *Ibidem*, para. 114.
- ⁴⁴ CoE-GRETA, *Ibidem*, para. 46.
- ⁴⁵ JS1, paras. 20-22.
- ⁴⁶ CoE-GRETA, *Ibidem*, para. 94.
- ⁴⁷ LMPT, para 7.
- ⁴⁸ For relevant recommendations see A/HRC/27/7/Add.1, paras. 127.47-51.
- ⁴⁹ EU-FRA, p.6.
- ⁵⁰ EU-FRA, p.6.
- ⁵¹ EU-FRA, p.9.
- ⁵² For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. 126.10-12, A/HRC/27/7/Add.1, paras. 127.54 and 77.
- ⁵³ EU-FRA, p.12.
- ⁵⁴ CoE-ECSR, *Ibidem*, p. 5.
- ⁵⁵ CoE-GRETA, *Ibidem*, para. 14.

- 56 CoE-GRETA, Ibidem, para. 67.
- 57 CoE-GRETA, Ibidem, para. 77.
- 58 CoE-ECSR, Ibidem, p. 5.
- 59 For relevant recommendations see A/HRC/27/7/Add.1, paras. 127.56 and 61.
- 60 CoE-ECSR, Ibidem, p. 5.
- 61 CoE-ECSR, Ibidem, p. 5.
- 62 For relevant recommendations see A/HRC/27/7/Add.1, paras. 127.53, 55, 57-59, 62, 63, 76.
- 63 JS1, para. 5.
- 64 EU-FRA, p.5.
- 65 CoE-ECSR, Ibidem, p. 7.
- 66 CoE-ACFC, para. 14.
- 67 CoE-Commissioner, p. 3.
- 68 CoE-Commissioner, p. 3.
- 69 CoE-Commissioner, p. 3.
- 70 For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. 126.54.
- 71 CoE-CPT, ibidem, p. 7.
- 72 CoE-CPT, ibidem, p.8.
- 73 JS2, para. 5.
- 74 JS2, para. 41.
- 75 For relevant recommendations see see A/HRC/27/7, paras. 126.3, 56-58. A/HRC/27/7/Add.1, paras.127.6, 16, 66, 68-70.
- 76 CoE-GRETA, para. 89.
- 77 CoE-ACFC, para. 78.
- 78 EU-FRA, p.7.
- 79 CoE-Commissioner, p. 3.
- 80 CoE-ECSR, Ibidem, p. 6.
- 81 For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. 126.7-8, 10, 31-33, 35-38.
- 82 CoE-ACFC, para. 40.
- 83 For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. A/HRC/27/7, paras. 126.60, A/HRC/27/7/Add.1, paras.127.6, 55-56, 63-65, 75.
- 84 EU-FRA, p.9.
- 85 CoE-Commissioner, p. 3.
- 86 JS1, para. 10.
- 87 JS1, para. 22.
- 88 The Lanzarote Committee is the body monitoring the application of the Council of Europe Convention on Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse, also known as “the Lanzarote Convention”.
- 89 CoE page 7.
- 90 CoE-GRETA, Ibidem, para. 85.
- 91 CoE-GRETA, Ibidem, p. 128.
- 92 For relevant recommendations see see A/HRC/27/7/Add.1, paras.127.62 and 71.
- 93 EU-FRA, p.15.
- 94 EU-FRA, p.5.
- 95 EU-FRA, p.6.
- 96 EU-FRA, p.7.
- 97 For relevant recommendations see see A/HRC/27/7, paras. 126.14, 22, 46-49, 50-58. A/HRC/27/7/Add.1, paras.127.73-74.
- 98 CoE ACFC, P-1.
- 99 CoE-Commissioner, p. 3.
- 100 CoE-ECRI, ibidem, p. 6.
- 101 CoE-ACFC, paras. 23 and 25.
- 102 CoE-ACFC, P.19.
- 103 EU-FRA, p.16. See also CoE-Commissioner, p.3.
- 104 CoE-ACFC, P.44.
- 105 For relevant recommendations see A/HRC/27/7, paras. 126.5, 17, 21-22, 28, 45-46, 55-56, 58. A/HRC/27/7/Add.1, A/HRC/27/7/Add.1, para 127.10, 14, 75.
- 106 CoE-ACFC, p.1.
- 107 CoE-GRETA, Ibidem, para. 156.
- 108 CoE-GRETA, Ibidem, paras. 88 and 97.
- 109 CoE-ECRI, ibidem, p.5.
- 110 CoE-GRETA, Ibidem, para. 112.
- 111 CoE, p. 8.